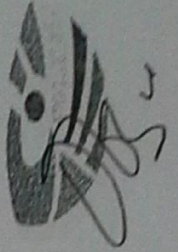




COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE DESARROLLO SOCIAL.

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE**

Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Desarrollo Social de este Órgano Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal someten a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea el siguiente **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 8 Y 10, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 A LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

PREÁMBULO.

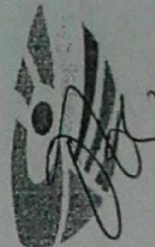
1.- El pasado 24 de junio del 2013, el Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, sometió a consideración de este Órgano la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Modifica el Nombre, se Reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 8 y 10, y se adiciona el artículo 12 a la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de Escasos Recursos, Residentes en el Distrito Federal.

2.- Dicha propuesta fue turnada a las Comisiones para la Igualdad de Género y de Desarrollo Social para su dictaminación en conjunto; la Diputada Rocío Sánchez Pérez, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género turno a las Diputadas integrantes de dicha Comisión la Iniciativa mediante los oficios ALDF/CEYG/072-1/2013 al ALDF/CEYG/072-7/2013.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

*RECIBI
VBE
/NOV/13
37 HRS
[Signature]*

[Handwritten signature]



3.- Así mismo, la Diputada Ernestina Godoy Ramos, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social turnó a las Diputadas y Diputados integrantes de dicha Comisión la Iniciativa mediante los oficios CDS/ST/177-2013 al CDS/ST/184-2013.

4.- Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Desarrollo Social se reunieron los días 25 de octubre y 13 de noviembre del presente año, a fin de analizar, discutir, elaborar y aprobar el dictamen que ahora se presenta al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa. Bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la exposición de motivos el Diputado promovente señala que la sociedad es dinámica y se encuentra en constante evolución, por lo que se debe incorporar a las normas jurídicas esta realidad social y se debe adaptar la legislación al cambio en la organización y funcionamiento de las nuevas formas de organización de la familia.

2.- Expone que la institución base de toda sociedad es la familia y que ésta debe buscar el bienestar general, sin embargo, aunque el gobierno contempla el desarrollo de la familia y de sus integrantes, siempre hay alguno que se encuentra en desventaja.

3.- Señala que en México existen 4 millones y medio de madres solas, que llegaron a dicho status por abandono, viudez, divorcio, separación, migración o por elección propia y de esta forma han tenido que hacer frente a los retos que se les presentan. Y se pregunta ¿qué sucede cuándo esta situación es contraria, y quien se responsabiliza y queda al cuidado de los hijos es el padre?

4.- Fundamenta que "[...] en el año 2000, el Consejo Nacional de Población consideró a los padres solos como un sector emergente; para 2005, 841 mil padres se encontraban en esta situación; y para 2009, eran 907 mil padres solos"

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO Y
DE DESARROLLO SOCIAL.**

ASAMBLEA
DE TODOS

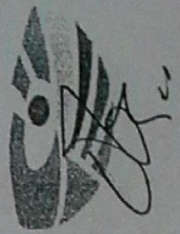
5.- Agrega ejemplos de programas federales como 70 y más, Empleo Temporal y el de Estancias Infantiles que no obstante de ser dirigidos a madres solteras, se han hecho extensivos a los padres solos, en virtud de la equiparación de la necesidad.

6.- Argumenta que en el Distrito Federal no existe un apoyo relacionado con los padres solos, y por ello propone una política pública encaminada a crear un apoyo similar al existente al que se otorga a las madres solas en el Distrito Federal.

7.- Dicho lo cual, estas Comisiones Unidas ha tenido a bien orientar la dictaminación de esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, son competentes para analizar y dictaminar **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 8 Y 10, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 A LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7,10, fracción I, 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción XIV, 63, párrafos tercero y cuarto, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, párrafos primero y cuarto, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1º, 4º, 5º, párrafo segundo, 8, 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57; del Reglamento Interior de las Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



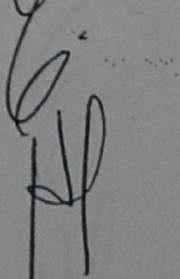
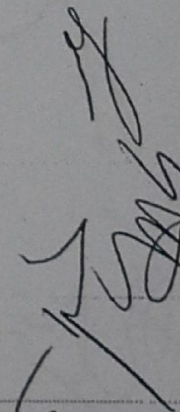
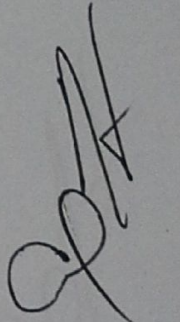
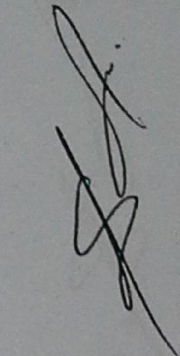
SEGUNDO.- A fin de dictaminar la iniciativa en estudio, resulta oportuno mencionar los siguientes criterios para formular dictámenes¹:

- 1.- Simplicidad de la norma. La disposición normativa debe ser claramente entendible para sus destinatarios, no debe ser confusa o de difícil comprensión.
- 2.- Técnica legislativa. La redacción de la norma debe contar con lógica jurídica, propia del lenguaje legal o técnico de una ley para regular una materia o tema.
- 3.- Estructuración y sistematización. La norma u ordenamiento jurídico para su comprensión y eficacia debe estar estructurado en sus componentes discursivos o enunciados normativos, ya que ello permite que el ordenamiento legal se comprenda en forma armónica, sistemática y funcional.
- 4.- Alcance y proporcionalidad. El legislador debe buscar establecer el más alto grado de derecho o de exigibilidad, pero también debe reconocer las limitaciones de la realidad social y con ello darle proporcionalidad a la norma.
- 5.- Eficacia y funcionalidad. Atiende a la factibilidad de su aplicación en tanto que la norma tiene claramente definidas sus funciones, son entendibles a todos y permite su aplicación concreta pues no se presta a diversas interpretaciones con respecto a la realidad.
- 6.- Compatibilidad con el orden jurídico. Las normas que componen el cuerpo normativo deben ser coherentes entre sí, guardar unidad y armonía como sistema de normas.

A manera de conclusión resulta oportuno mencionar lo siguiente:

En mi opinión la legislación —y, en general, el proceso de producción de las normas jurídicas— puede verse como una serie de interacciones

¹ Camposeco Cadena, Miguel Ángel, *La estructura de un dictamen*, página electrónica de la Cámara de Diputados, Biblioteca digital, visible en http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/dictamen/Estruc_Dicta.pdf, consultado el 22 de abril de 2013.





COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE DESARROLLO SOCIAL.

Handwritten signatures and marks on the right margin.

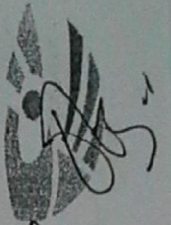
que tienen lugar entre elementos distintos: los edictores, los destinatarios, el sistema jurídico, los fines y los valores de las normas. Ello lleva también a considerar que la racionalidad legislativa puede contemplarse desde varios niveles, cada uno de los cuales parece sugerir un tipo característico de argumentación. Tendríamos, en concreto: una racionalidad lingüística, entendida en el sentido de que el mismo —edictor— debe ser capaz de transmitir de forma inteligible un mensaje —la ley— al receptor —el destinatario—; una racionalidad jurídico-formal, pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico previamente existente; una racionalidad pragmática, ya que la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley; una racionalidad teleológica, pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos; y una racionalidad ética, en cuanto que las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética.²

Considerando lo anterior, se analizará y dictaminará la iniciativa en estudio.

TERCERO.- La Ciudad de México es una de las ciudades más grandes del mundo. Posee una considerable cantidad de habitantes originarios y otros provenientes de diferentes partes del país y que conviven en un mismo espacio. Por ende, al convivir en un mismo universo cultural, muestran las caras más polifacéticas de la sociedad mexicana. Se entrecruzan y yuxtaponen sus diferentes modos de pensar y de vivir. Y como consecuencia, también se hacen visibles las desigualdades e inequidades latentes en una ciudad tan conflictiva como la que se desarrolla y crece en el Distrito Federal.

Una de esas desigualdades latentes es la que existe entre los padres y madres de familia que debido a determinadas circunstancias se ocupan del cuidado de sus hijos sin el apoyo de un cónyuge o pareja sentimental y/o familiar. En la Ciudad de México, desde la perspectiva de igualdad de género, se ha tratado de reducir la brecha de desigualdades existentes hacia las mujeres, a través de diversas

² Atienza, Manuel. *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 134, 2005, p.206



políticas públicas. Una de ellas es el programa de apoyo a madres solas residentes en el Distrito Federal, misma que ha beneficiado a este amplio sector de la población capitalina. Las mujeres han tenido que hacerle frente a esta difícil situación, en el acontecer cotidiano, ya que como práctica cultural y tradicional, éstas son encargadas de la mayor parte del cuidado y educación de las hijas e hijos.

CUARTO.- Son vastos los estudios de género que han tratado de explicar el fenómeno de la desigualdad y su impacto para los diferentes tipos de familias modernas, ya sean las lideradas en exclusivo por madres solteras o por padres solteros. Sin embargo, según cifras oficiales del Censo de Población y Vivienda realizado en 2010 por el INEGI, en el Distrito Federal el 33% de los hogares es encabezado por una mujer, quien es responsable de la manutención y desarrollo de sus hijos.

La diferencia más notoria entre hombres y mujeres en esta situación radica en que a diferencia de las madres solteras, los padres sólo representan el 4.4% de la población total del país, lo que equivale a su vez a 907 mil en cifras reales según datos de la CONAPO. De esos 907 mil, menos de una cuarta parte residen en el Distrito Federal lo que, en cifras estimadas alcanza un 5.25% de la población de hombres residentes en la capital del país.

QUINTO.- Es evidente que un número considerable de la población de la Ciudad de México se encuentra constituida por mujeres que se han hecho cargo del cuidado de sus hijos como jefas de familia en solitario, por lo que las labores de manutención y cuidado familiar se encuentran a su cargo. Como consecuencia de ello, resulta importante señalar que el gobierno del Distrito Federal a través de políticas públicas con tinte social, tiene la obligación de mejorar sus condiciones actuales. Un ejemplo de este tipo de apoyos a madres jefas de familia lo encontramos en el Programa de Atención Integral para Madres Solas Jefas de Familia (PAIMS) que entró en vigor en el año 2011.

SEXTO.- Si bien los padres de familia pueden encontrarse en situación vulnerable, ha primado en la sociedad mexicana la atención hacia las mujeres, como consecuencia de la diferencia porcentual existente. Cabe resaltar que esta

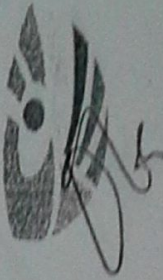
[Handwritten signatures and marks on the right margin]



VI LEGISLATURA

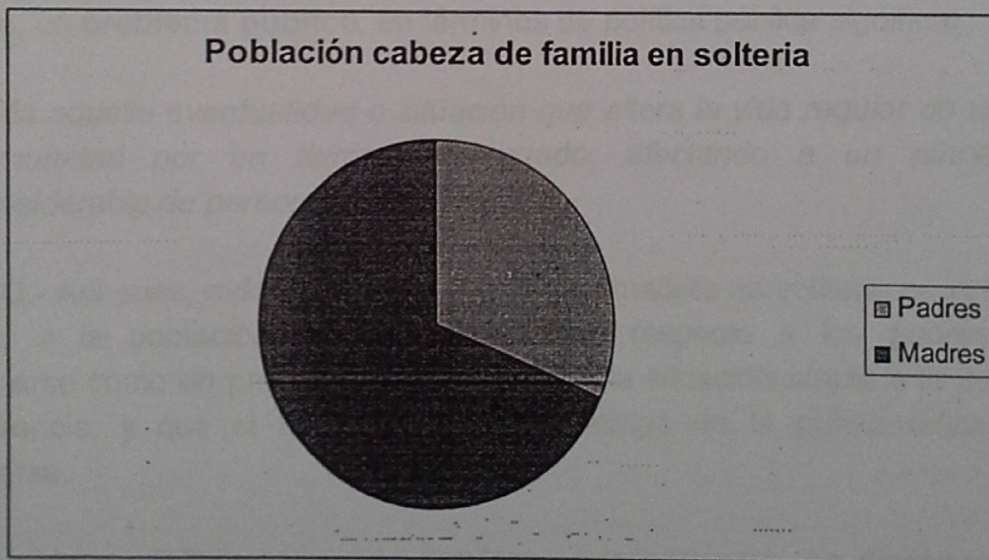
COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE DESARROLLO SOCIAL.

ASAMBLEA DE TODOS



atención es resultante de la configuración sociocultural de la población mexicana y su constante idiosincrasia de exaltación masculina y preponderantemente discriminatoria hacia el género femenino.

Sumado a lo antedicho, en México la cantidad de padres jefes de familia en solitario (solteros, divorciados, viudos o separados) representa un total de 2,365,880. Comparado con el 5,200,682 de la población que representan las madres solteras, de las cuales 749,744 residen en el Distrito Federal. Con respecto a lo anterior cabe adicionar la situación de la limitada cantidad de recursos con los que el gobierno local cuenta; y por ende proponer e implementar una política pública orientada a la atención de este sector de la población resulta costoso e inclusive innecesario. En la siguiente gráfica se muestra la población referida.



Esta consideración no significa que se desatienda a los padres solteros como miembros de la ciudadanía capitalina, sino que la forma de solucionar el problema de su considerable desventaja y desigualdad económica y social, puede abordarse a partir de distintos enfoques como son la disminución del desempleo y la ampliación de la ofertas de trabajo, incremento en la seguridad social y en la educación para sus hijos, ya que por los recursos escasos, dar una pensión monetaria en directo a los padres solteros se torna administrativamente inviable.

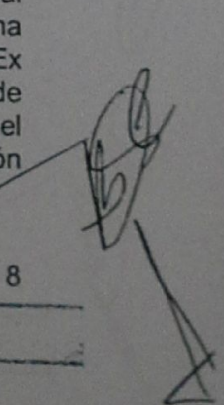
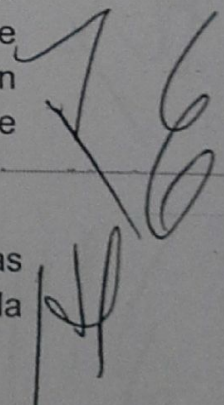
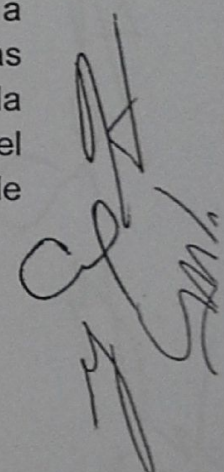
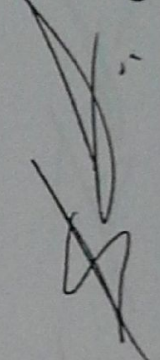
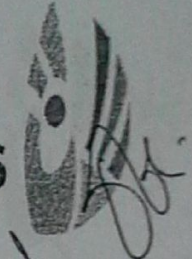
Handwritten notes and signatures on the right margin:
CA
y
TE
H
7



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO Y
DE DESARROLLO SOCIAL.**

ASAMBLEA
DE TODOS



SÉPTIMO.- Todo Estado vive a partir de la recaudación fiscal que logra, ya que es el aspecto monetario el que define, en mayor medida, el alcance y actuación de las políticas un gobierno. Así mismo, toda sociedad plural tiende a presentar un mayor grado de necesidades, que unas no valen menos que otras, sin embargo, por la restricción económica y los recursos escasos, resulta difícil abordarlos todos por igual y darles una solución pronta y adecuada de manera uniforme. Es decir, a cada problema se le debe dar solución tomando en cuenta la viabilidad administrativa de la misma.

En este orden de ideas, es menester que un gobierno priorice los asuntos a abordar y los plasme en una agenda que estructure de manera lógica las políticas y programas para un periodo determinado. Para colocar un asunto en la agenda de gobierno es debido que éste presente un problema público, que a palabras del investigador nacional y Doctor en Administración Pública, Ricardo Uvalle Berrones, un **problema público**, en términos de política pública significa:

Toda aquella eventualidad o situación que altera la vida regular de una comunidad por un tiempo prolongado, afectando a un número considerable de personas³

OCTAVO.- Así pues, toda vez que el número de madres en solitario es vasto, con respecto a la población total e incluso con respecto a los padres, debe considerarse como un problema público ya que la situación afecta a la población de referencia, y que si no se atiende, el tiempo de la problemática puede prolongarse.

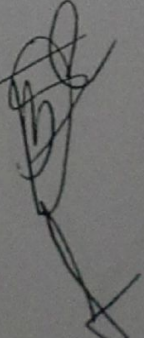
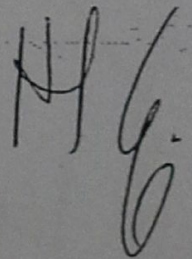
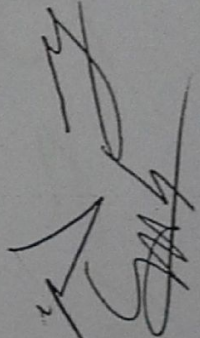
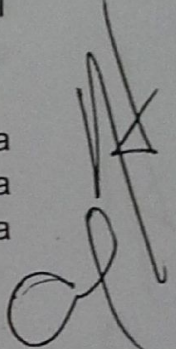
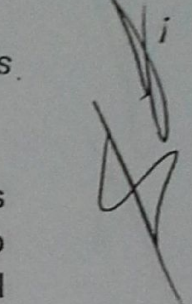
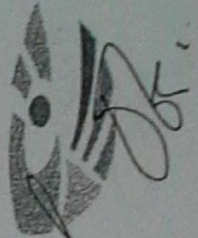
Los problemas públicos, por más similares que parezcan, no devienen de las mismas causas, ni desembocan en las mismas consecuencias, tal como lo señala

³ Uvalle Berrones, Ricardo, Doctor en Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinador del Centro de Estudios en Administración Pública de dicha institución. Miembro del Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública. Ex Presidente de la Academia Mexicana de Investigación en Políticas Públicas. Forma parte de diversos órganos colegiados como la Comisión Dictaminadora de Administración Pública en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), del jurado del Premio de Administración Pública que organiza el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE DESARROLLO SOCIAL.

ASAMBLEA DE TODOS



Luis F. Aguilar Villanueva, *Sus componentes* (de un problema público) *y factores causales son diversos y perfilan políticas diversas*⁴

Por lo tanto, la situación de una madre soltera tiene causas y consecuencias diferentes a las que atraviesan los padres solteros. Por ejemplo en el cuarto trimestre de 2004, el porcentaje de hombres que realiza tareas del hogar del total de ocupados es de 16.10%, mientras que en el caso de las mujeres ocupadas el porcentaje asciende a 63.40% (Instituto de la Mujer, 2006).

NOVENO.- Adicionalmente, las mujeres presentan una mayor dificultad para acceder a puestos de trabajo, principalmente por causas de discriminación. La mayor parte de los casos de discriminación laboral tienen como víctima a una mujer.

*La segregación del mercado de trabajo contribuye de forma significativa a la persistencia del fenómeno de la discriminación laboral. De acuerdo con Metz y Tharenou (2001), la discriminación basada en el género constituye una de las mayores barreras para el acceso de las mujeres a puestos de alta responsabilidad. En el siglo XXI, la discriminación, es decir, el trato de subordinación o inferioridad hacia algún colectivo sobre la base de una característica personal irrelevante, como puede ser el género, es ilegal.*⁵

Es por ello que, con esta dificultad que presentan las mujeres, de obtener un trabajo y como consecuencia, un ingreso fijo, ~~es debido realizar acciones afirmativas~~⁶, a fin de resarcir dicho daño; una de esas acciones es el otorgamiento de un apoyo económico a las madres solteras de escasos recursos, con esto se

⁴ Aguilar, Villanueva Luis F. "Problemas Públicos y Agenda de Gobierno", Colección de Antologías de Política Pública, Tercera Antología, México, Miguel Ángel Porrúa, 1993, p. 52.

⁵ Agut Nieto, Sonia, *Factores que dificultan el acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad: una revisión teórica*, España, Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Universidad de Sevilla, 2007, p. 205.

⁶ **Acción Afirmativa:** (Discriminación positiva) Es el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes.



**COMISIONES UNIDAS PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO Y
DE DESARROLLO SOCIAL.**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

VI LEGISLATURA

abona en beneficio de este sector, para evitar una desigualdad más pronunciada con el resto de los sectores de la sociedad.

DÉCIMO.- Tal como fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 30 de enero del año 2013, donde se dan a conocer las reglas de operación del Programa para Madres Solteras Residentes en el Distrito Federal (PAIMS), mismo que tiene como finalidad beneficiar a 20,000 madres solteras de las 749,744 que existen en el Distrito Federal, otorgándoles un apoyo mensual de 4 salarios mínimos.

Siendo este argumento suficiente para desarrollar políticas diferenciadas según los componentes y factores del problema público. Así pues, el PAIMS está destinado, acertadamente, a ser una acción afirmativa en beneficio de un sector que históricamente ha sido marginado, desplazado y con cuantiosas dificultades a alcanzar una estabilidad de vida.

Mediante estas acciones afirmativas, se está apuntando a una igualdad entre los sexos, en este caso, entre las madres y padres. Donde el sector que presenta mayor desventaja es impulsado mediante programas específicos, para que así logre equipararse con otros sectores de la sociedad.

UNDÉCIMO.- Bajo esta premisa, no se está haciendo alusión a que los padres solteros no representen un sector que requiere de apoyos, sino que es el grupo de las madres solteras, el que requiere una mayor y pronta atención. Principalmente por los factores de cantidad de población, discriminación hacia ellas y el asunto del limitado presupuesto y la capacidad de operatividad administrativa de las oficinas de gobierno que implementan esta política; ya que representan un número considerable de madres solteras, tienen mayores dificultades para acceder a un puesto de trabajo; pero sobre todo porque los recursos son escasos, y la política de apoyo alimentario a madres solteras no alcanzaría a cubrir el total de la población demandante.

A lo anterior se debe adicionar que, actualmente el PAIMS, fundamentado en la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**COMISIONES UNIDAS PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO Y
DE DESARROLLO SOCIAL.**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

VI LEGISLATURA

de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal, señala el monto del apoyo en su artículo 3, que a la letra dice:

Las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, tienen el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Toda vez que el Diputado promovente, indica la reforma en este artículo para incrementar el monto del apoyo **de cuatro días de salario mínimo a seis días**, resulta compleja su viabilidad administrativa y presupuestal, ya que para el ejercicio fiscal de cada año, se tendría que hacer adecuaciones al anteproyecto de presupuesto del Distrito Federal, haciendo referencia en tiempos, esta modificación programática tendría que lidiar con la inflación anual, que en este año presento un 3.54%, dicho lo cual este anhelado cambio al programa es obstaculizado por factores económicos.

DUODÉCIMO.- Que la propuesta de referencia hace alusión a que al PAIMS se adicionarán lo población de padre solos, es decir, que al programa ya existente se agregará una nueva población, para la cual no fue creado de manera original, y que además, será difícil que pueda adecuarse de manera presupuestal y operacionalmente, ya que se generarían únicamente dos posibilidades para su funcionamiento. Primeramente, que adicional a las 20 mil madres solteras, se agregue una población determinada de padres solos, lo que conllevaría a aumentar el presupuesto destinado, así como los medios e insumos requeridos (tanto materiales, como humanos, informáticos, etc.).

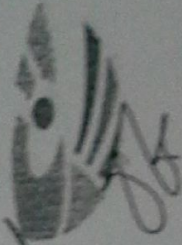
Como segundo camino, haciendo referencia a la palabra "adicionar" a los padres solteros, se tendría que optar por hacer invariable la población de 20 mil personas beneficiarias, que se tendrían que conformar entre madres y padre solteros. Sin embargo, esto respondería a una falta a la equidad ya que la población de padres solteros representa únicamente el 45.4% de la población total de madres. Dicho lo cual, se tendría que modificar el beneficio para atender a un grupo reducido, desabrigando a un cúmulo de una población mayor.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE DESARROLLO SOCIAL.

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

Cabe destacar, que actualmente no se tiene una cuantificación exacta de la población de padres solos en el Distrito Federal, lo cual nos estaría arrojando a una incertidumbre.

DÉCIMOTERCERO.- Que por lo anteriormente expuesto, y en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, estas Comisiones dictaminadoras:

RESUELVEN

ÚNICO.- Desechar la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el nombre, se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10, y se adiciona el artículo 12 a la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal.

Dado a los 21 días del mes de noviembre de 2013.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

[Handwritten signature]

**DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTA**

[Handwritten signature]

**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
VICEPRESIDENTA**

[Handwritten signature]

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
SECRETARIA**

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



**COMISIONES UNIDAS PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO Y
DE DESARROLLO SOCIAL.**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. YURI AYALA ZUÑIGA
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. BERTHA ALICIA CARDONA
INTEGRANTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAÍREZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
SECRETARIA**

**DIP. HÉCTOR SAÚL TELLÉZ
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE**

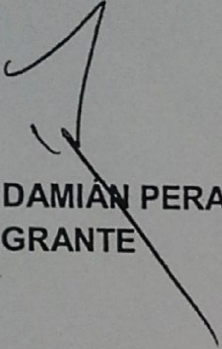


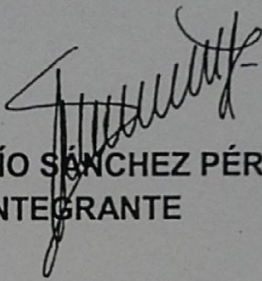
VI LEGISLATURA

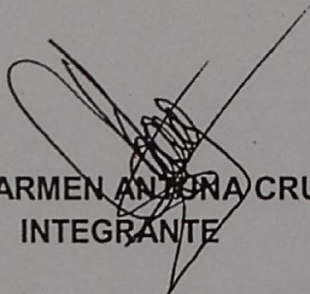
**COMISIONES UNIDAS PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO Y
DE DESARROLLO SOCIAL.**

ASAMBLEA
DE TODOS




DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
INTEGRANTE


DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
INTEGRANTE


DIP. CARMEN ANTONIA CRUZ
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 8 Y 10, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 A LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.-----